

Comisión Nro. 10

Educación Jurídica en el grado y el posgrado universitario. Profesiones Jurídicas

Ponencia:

Cambios curriculares en la formación de los abogados:

La enseñanza de la Sociología del Derecho

Autora: Dra. Alejandra J. Gomez

Universidad Nacional de Rosario.

Facultad de Derecho.

Adscripta a la cátedra de Sociología General y del Derecho

Cambios curriculares en la formación de los abogados:

La enseñanza de la Sociología del Derecho

Resumen

La abogacía es una profesión muy antigua, cuyos valores rectores han permanecido vigentes a lo largo de la historia, no obstante haber variado las formas en las que se materializan en los hechos. Los usos que lleven a cabo los letrados en su ejercicio disciplinar, tienen ínsitas la interrelación de aquellos con otros actores: el cliente, el Estado con sus innumerables áreas, la universidad, los organismos no gubernamentales, los grupos de interés y muchos otros; estos intercambios constituyen el objeto de estudio de la Sociología del Derecho. Las prácticas abogadiles se dan en el marco de situaciones fácticas problemáticas que el profesional debe asumir, analizar, interpretar, y colaborar en resolver. En el marco de una sociedad que ha modificado sus prácticas y creencias, vamos a reflexionar acerca de los contenidos de los planes de estudio en la carrera de abogacía, a preguntarnos si éstos estimulan en los futuros abogados una concepción crítica del Derecho, o inquietudes de investigación como modo y como forma de crecimiento académico y profesional. La temática puede no ser novedosa, pero todavía hay mucho para decir, y sobre todo mucho para cambiar.

La abogacía es una profesión muy antigua, cuyos valores rectores, como son la justicia y la paz, han permanecido vigentes a lo largo de la historia, no obstante haber variado las prácticas abogadiles en las que se materializan. (García Piñeiro, 2009) Es fundamental el papel de los letrados en la efectiva realización de los derechos consagrados en las leyes y la satisfacción de las expectativas que los ciudadanos tienen depositadas en el sistema jurídico.

La Universidad Nacional de Rosario define a la Abogacía como “una actividad de base científica cuyo objeto es la elaboración, estudio, análisis y aplicación del sistema jurídico”. Como toda profesión, es una actividad regulada en virtud de su valoración social, cuya habilitación se obtiene luego del otorgamiento de un título otorgado por la universidad, luego de cumplimentar los requisitos establecidos en el plan de estudios de la carrera.

Tradicionalmente, la abogacía se ha caracterizado por dos notas: ser una profesión liberal o independiente, y de ejercicio, de preferencia, individual. No obstante, es frecuente que la abogacía se lleve a cabo en una relación laboral en el ámbito privado, o sujeto a las reglas del empleo público cuando se desempeña en la Administración estatal, entre otras modalidades. En menor medida los egresados se dedicarán a la investigación, o a la docencia (en sus distintos niveles), y habrá quienes se dedicarán a actividades alejadas de su formación, y de lo más diversas, comerciales, industriales, deportivas, u otras. Cualquiera sea el rumbo que tomen, los contenidos que aporta la Sociología del Derecho, les serán útiles para comprender íntegramente el contexto en el que se han de desempeñar.

Para adquirir las destrezas necesarias en el desempeño de los cometidos propuestos, los alumnos son capacitados en la Universidad, en contenidos y herramientas especialmente necesarios para insertarse profesionalmente.

Los usos que lleven a cabo los letrados en su ejercicio disciplinar, tienen ínsitas la interrelación de aquellos con otros actores sociales: el cliente, el Estado con sus innumerables áreas y funciones, la universidad, los organismos no gubernamentales, los grupos de interés y muchos otros.

Las prácticas abogadiles se dan en el marco de situaciones fácticas problemáticas que el profesional debe asumir, analizar, interpretar, y colaborar en resolver. Estas situaciones conflictivas constituyen la razón de ser del Derecho, ya que de no existir conflictos reales en las sociedades, los preceptos sólo serían fórmulas especulativas abstractas de naturaleza filosófica, pero esta hipótesis de una sociedad armónica y equilibrada sostenida por el estructural funcionalismo, no se ha verificado aún, y es considerada una utopía por la teoría crítica.

El ejercicio profesional de la abogacía conlleva la toma de decisiones que generalmente influye, directa o indirectamente, en el porvenir de otras personas, a veces de modo irreversible y por ello, el conocimiento más profundo de la realidad que aporta el enfoque sociológico, redundará en la mejor calidad de aquellas.

La Sociología del Derecho tiene como objetivo didáctico el estímulo de los alumnos a reflexión crítica del Derecho, el incentivo a la investigación científica de las problemáticas sociales y la puesta en crisis de los paradigmas en los que se apoyan las ciencias jurídicas propiciando los cambios que sean necesarios.

Es importante tener en cuenta que los contenidos pedagógicos ofrecidos a los estudiantes han de incidir en la naturaleza de sus respuestas- Tradicionalmente el abogado era formado para contender (Molina Contreras, 2009); en la actualidad se impone un modelo diferente que privilegie el desarrollo de competencias favorecedoras de acuerdos auto-compositivos a través de la aplicación de herramientas e instituciones novedosas en el ordenamiento jurídico, como son la mediación y la negociación.

Las transformaciones del mercado requieren de los abogados, competencias nuevas y diferentes a las de antaño. Además de autonomía y responsabilidad, cualidades ya incorporadas a la cultura abogadil, se exige que se integren a equipos interdisciplinarios, que se capaciten permanentemente, que incorporen innovaciones tecnológicas y que conozcan en profundidad los procesos de producción de bienes y servicios en los que les corresponda intervenir en ocasión de su desempeño.

Los cambios sociales, que se suceden incontenibles, a muy alta velocidad, han influido en las prácticas de los juristas, produciendo modificaciones permanentes en las reglas de juego y en los escenarios, quedando éstos rápidamente obsoletos.

Clavero (2009) recuerda que a mediados del siglo XX, el abogado trabajaba con máquina de escribir –obviamente manual- y papel carbón; menciona como algo innovador, la multicopista, invento rudimentario por el que se picaban a máquina unos clichés de los que se obtenían copias pasándolos por un rodillo cargado de tinta.

El modelo de abogado en esa época, era preferentemente hombre, se vestía de traje y corbata, y atendía al cliente sentado frente a un gran escritorio con patas en forma de garras, en su oficina dominaba una biblioteca poblada de colecciones jurídicas; y el teléfono era el elemento primordial de la comunicación con los colegas y los clientes.

Introducidos en el siglo XXI, la escena de la labor profesional puede ser un bar, o una plaza, o

una piscina rodeada de palmeras; la *notebook* se impone como herramienta de trabajo y *wi fi* facilita la comunicación informática, se recurre a la firma digital. Los clientes consultan desde el otro lado del globo terráqueo mediante videoconferencia, la jurisprudencia, legislación y doctrina se transportan en un *pen drive*, y el estado de la causa judicial se consulta por Internet. No es descabellado que en el futuro el expediente en soporte papel sea definitivamente reemplazado por un archivo informático.

El progreso de la tecnología ha derribado viejos usos. García Piñeiro (2009) nos señala que el denominado *despacho artesanal* del pasado, que ha dejado su lugar al *despacho industrial* en el que trabajan múltiples abogados organizados en especialidades y niveles de formación, por razones de competitividad en materia de prestación de servicios.

En menos de un siglo las prácticas se han modificado sustancialmente, y en la denominada “era de la información”, el abogado recibe y produce datos, y la calidad de su desempeño estará en directa relación con su capacidad de generar respuestas contextualizadas que respondan a las necesidades reales –intereses- de los clientes.

La enseñanza del Derecho del siglo XIX era exegética, apegada a la exposición oral en clases magistrales, y al análisis, sistematización y memorización de leyes, con escaso espacio académico para la consideración y análisis de los aspectos fácticos del problema que se pretendía abordar. Tanto el positivismo como el Iusnaturalismo menospreciaron la realidad como fuente de conocimiento. Se estudiaba directamente de los manuales cuyos autores eran considerados autoridades (y a veces, iluminados incontestables) en la materia o asignatura, desalentando tanto el pensamiento libre y el juicio crítico de los alumnos, como la participación activa de éstos en las clases.

La formación de los abogados es un proceso que inculca valores, actitudes y pautas de conducta para el adecuado desempeño de las actividades comprendidas en las incumbencias profesionales determinadas por ley; esas actividades están dirigidas a responder a una o más necesidades o intereses de los verdaderos destinatarios del sistema jurídico que sin duda, no son los propios profesionales, sino los ciudadanos en general.

El plan de la carrera de Abogacía debe reflejar los profundos y permanentes cambios sociales y jurídicos. En el ámbito universitario debe darse el debate acerca de qué es lo esencial a la abogacía, qué no se ha modificar aunque las prácticas muten, qué nuevos contenidos, saberes o modelos cuya asimilación y apropiación por parte de los alumnos se consideran fundamentales para el logro de competencias exigidas y habrá que incorporar al currículo, cuál es el perfil deseado para los egresados, pero también para los docentes universitarios, cuál será la arquitectura de las aulas, sus mobiliarios y recursos didácticos que faciliten el proceso de enseñanza-aprendizaje. Los contenidos curriculares mínimos y los patrones legales de actuación a enseñar deberán ser acordes con el modelo de abogado y de Estado, y de mundo al que aspiramos.

A mediados del siglo pasado, el abogado era definido por su rol pleitista, el juicio era la gran batalla en la que casi siempre había vencedores y vencidos, y con esta lógica se han establecido y aplicado los procedimientos judiciales vigentes. En el perfil deseable en los tiempos que corren, se

privilegian las aptitudes negociadoras que favorezcan la autocomposición de intereses de las partes en conflicto, y esto va vislumbrando cambios curriculares, y la superación de la formación exegética para realizar un enfoque sociológico del Derecho.

El Derecho puede ser conceptualizado como un sistema de modelos normativos y de procedimientos para la solución de disputas, cuya aplicación es exigible ante un juez, mediante un discurso argumentativo, en tanto la solución del conflicto puede ir acompañado de la amenaza de la fuerza. Este concepto reconoce tres elementos en el concepto: la retórica como herramienta de persuasión, la burocracia evidenciada en procedimientos y la violencia materializada en la amenaza de la coerción física.

Los modelos normativos cobran significado en el marco de cada cultura, y la sociología trata, en dicho marco, de describir, explicar y predecir los modos como las personas han de interactuar tomando como referencia positiva o negativa esos patrones. (Fucito, 1993, 23) Se intenta una mirada sobre aspectos determinados del sistema jurídico, a partir de nociones elaboradas desde las teorías sociológicas que son aplicadas a fenómenos específicos, por ejemplo, los conceptos de vigencia, normalidad, función, o cambio.

El concepto de normalidad, que es incorporado tanto a la teoría sociológica como a la jurídica, se construye sobre el de generalidad, excluyendo en esta construcción de valoración moral. Así, los fenómenos normales serán las formas más frecuentes que se dan en la realidad, y a veces, se considerará con tal calidad el tipo medio, y lo infrecuente será lo mórbido o patológico, pero debemos tener en cuenta que tal calificación se deberá en cada una de las especies dadas y nunca en abstracto.

El Derecho es también una institución, y proporciona generalizaciones de modos de actuación, congruentes con las expectativas de los individuos en determinado colectivo (Fariñas, 2006, 149) La Sociología analiza tanto el grado de acatamiento de estas generalizaciones, como las causas de desviación, de decir de incumplimiento.

Para su estudio, las ciencias jurídicas fueron divididas tradicionalmente, en áreas y ramas que no siempre tienen racionalidad al momento de abordar las problemáticas que afectan hoy a los individuos. Por ello, van surgiendo en el panorama científico y académico otros abordajes organizados alrededor de realidades concretas, por ejemplo, la ancianidad, la niñez o adolescencia, la globalización.

Desde la Sociología, la conducta es comprendida como acción condicionada por el modelo prescripto, como producto de elaboraciones más amplias, ordenadas no aleatoriamente, en la que los actores (por ejemplo, abogados, jueces, clientes) se encuentran entramados en una red de dependencia mutua, y las consecuencias de sus respectivos actos también están enredados.

Se comprenden las prácticas jurídicas como productos de la comunidad en las que emergen, y de la interrelación entre los individuos que las convierten en hechos. El objeto de análisis lo constituyen las causas y condiciones de producción de las reglas de actuación, sus efectos o las ocasiones de aplicación de las reglas en un contexto dado. (Franichevich, 2005; Bauman, 1994)) La más acabada comprensión de las mecánicas de funcionamiento del Derecho como fenómenos social en

la comunidad de la que emerge, ha de permitir la sanción de leyes más efectivas y no meras formulaciones con inocuo o contraproducente resultado. (Fucito, 1993) La Sociología del Derecho se pregunta por qué los hombres cumplen o no se cumplen las normas jurídicas, a partir de qué procesos surgen las mismas, cuánto de deliberado existe en su cumplimiento, cuánto es producto de una práctica tradicional, o afectiva o racional.

La Justicia es la denominación de un valor, pero también la que recibe el Poder o Administración de Justicia, es decir, el mecanismo por el cual una comunidad determinada define el tratamiento de los conflictos que se desarrollan en su interior y los cuales afectan de una manera u otra sus relaciones tanto individuales como grupales; asimismo, es un escenario de construcciones colectivas permanentes desde lo social, enmarcado en las creencias y valores.

¿Son eficaces los procedimientos de resolución de conflictos establecidos por el poder hegemónico? En los hechos, estos mecanismos han resultado insuficientes para cumplir con su función. La deslegitimación del derecho oficial y la existencia de otros órdenes alternativos en el espacio territorial del Estado Nación han hecho aparecer en algunas comunidades, formas propias de resolución de conflictos, como sistemas legitimados por determinado grupo. (Nuñez Varón, 2006)

El Derecho dice lo que debe ser, la Sociología principalmente explica por qué el Derecho prescribe algo determinado y no otra cosa, cómo nace la norma y por qué cambia o cae en desuso. Al hacerlo parte de postulados enunciados por Giner, entre los cuales mencionamos que los hombres necesitan pautas de conducta para convivir pacíficamente y que éstas son establecidas con el deseo o vocación de que sean cumplidas por alguien. No hay interacción sin reglas, explícitas o implícitas, y no hay reglas sin expectativas acerca del comportamiento de otros.

Mi propuesta es que los cambios curriculares favorezcan el enfoque sociológico que permita el análisis crítico del entorno socio-político por los abogados a fin de que reconozcan las fortalezas y debilidades del sistema jurídico, que adquieran competencias relativas a un saber hacer: analizar críticamente, -es decir, intentando formar un juicio propio para elegir un curso de acción en cada caso- y reconocer la trama de redes en la que estarán implicados, identificar los usos abogadiles como producto de una cultura condicionante, y percibir sus propias capacidades de participación e transformación reflexiva en el espacio jurídico, y del espacio social desde el ejercicio profesional.

El abogado ante el caso concreto debería preguntarse:

¿Qué puedo hacer para comprender mejor el problema que se me plantea, y las circunstancias témporo-espaciales del mismo, cuáles sobre las prácticas sociales relacionadas al mismo, puedo relacionarlo con alguna problemática social, cuáles son las instituciones vinculadas, cuál es el origen y función social de estas instituciones? ¿Cuándo y en qué contexto comenzó la preocupación por el problema planteado? ¿Se produjeron cambios_ en la sociedad desde la época en que surgió esta preocupación.-avances o retrocesos legislativos, doctrinarios o jurisprudenciales-, en qué sentido? ¿Cuáles fueron las causas y el proceso del cambio social, hubo etapas evolutivas? ¿Qué agentes resistieron el cambio, y cuáles fueron los motivos que esgrimieron?

¿Qué posición social ocupan los protagonistas del problema, que rol les cabe, qué patrones de conductas –derechos y obligaciones- les exige la sociedad? ¿Qué valores predominan en estos roles, qué procesos de socialización o de desviación influyeron en el modo de actuar.? ¿Qué actores políticos definieron jurídicamente la exigibilidad de la conducta, mediante qué procedimientos y herramienta legislativa, qué intereses se jugaron, cuál fue la finalidad, a qué categorías sociales se otorgaron derechos y les impusieron obligaciones en el marco de estas instituciones jurídicas?

¿Qué condicionamientos pesan sobre los protagonistas por fuerzas ajenas a su control, o limitan la libertad de sus decisiones, cuáles son las metas propuestas por los protagonistas; qué otras personas tratan de alcanzar las mismas metas, qué posibilidades tienen cada uno de ellos de que se logren? ¿Hay relaciones asimétricas de poder, qué medios o recursos tienen los protagonistas y sus competidores para actuar según sus planes?

¿Qué pautas culturales están operando para favorecer o dificultar la solución del problema, son pautas dominantes o subalternas en la sociedad, hay un grupo social subalterno o minoritario o más vulnerable relacionado con la problemática, y cuáles son los valores e intereses de éstos.?

¿Qué grado de acatamiento hay de las normas jurídicas aplicables al problema, qué grupos sociales cumplen o incumplen en mayor medida la norma, y que causas o factores favorecen el acatamiento o violación, qué posibilidad hay de que se aplique la sanción prevista en la norma, la aplicación de la sanción es igualitaria a todas las categorías sociales o hay criterios discriminatorios operando.? ¿En qué aspectos es deficiente o excesiva la intervención del Estado?

Estas y otras preguntas puede formularse los abogados para realizar un abordaje sociológico del caso concreto, para ello y para contestarlas adecuadamente será necesario haber aprendido conceptos provenientes de las teorías sociológicas.

La abogacía es la profesión, concebida como un servicio orientado a solucionar problemas de las personas que integran una comunidad, cuya función social es, por un lado, interpretar las normas jurídicas para aplicarlas al caso, y por otro lado, conocer los procedimientos y llevar adelante los procesos para que las atribuciones jurídicas de las personas se materialicen en hechos concretos.

A los abogados se les exige defender el derecho, expresión que a mi entender incluye múltiples y complejas acciones, como ser, comprenderlos, aplicarlos o proponer su derogación, según el caso.

El accionar de los abogados también incide en el desarrollo del Estado, y no es indiferente al juez, cuando el abogado inicia un juicio con una demanda bien fundamentada, para ello el profesional debe reflexionar acerca del escenario que su cliente le presenta, identificar las instituciones involucradas en la problemática, los grupos y las relaciones sociales que favorecieron la producción del conflicto a resolver; cuando se reflexiona en este sentido, se hace, de algún modo, sociología.

Educar para el ejercicio de la abogacía desde un enfoque sociológico, obliga a realizar cambios en el curriculum introduciendo contenidos para que los alumnos asuman que el ordenamiento legal no es un sistema de principios absolutamente coherente y unificado, que como todo lo social es un sistema abierto e incompleto, que no puede aislarse del contexto histórico en el que se produce. Como

afirma Franichevich (2005), la sociedad en la que los hombres nacen, crecen, se desarrollan y mueren es un entramado de vínculos o relaciones de carácter cultural, *apodíctico e histórico* que se organizan en un orden social que se va construyendo por repetición y a semejanza de prácticas apoyadas o sostenidas en el poder, y es el Derecho el que relata ese orden, y que legitima esas prácticas y las convierte en autoridad. Debemos los abogados asumir que jamás habrá una cultura sin prácticas hegemónicas, pero que tampoco habrá culturas sin prácticas subalternas, sin ese dato que se nos impone será muy difícil que los juristas hagamos un aporte provechoso a la resolución de los conflictos.

BIBLIOGRAFIA

Abdala, Carolina (2007) *Curriculum y enseñanza. Claroscuro de la Formación Universitaria*. Ed. Encuentro Grupo Editor. Córdoba, Argentina.

Agulla, Juan Carlos. (1987) *Teoría Sociológica. Sistematización histórica*. Ed. Depalma. Buenos Aires, Argentina.

Amézquita Quintana, Constanza (2008) Los campos político y jurídico en perspectiva comparada. Una aproximación desde la propuesta de Pierre Bourdieu. *Rev. Universitas Humanística Vol. N°65 pag. 89-115*. Bogotá, Colombia.

Bauman, Zygmunt (1994) *Pensar sociológicamente*. Ed. Nueva Visión. Buenos Aires.

Bauman, Zygmunt (2003) *Modernidad Líquida*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México.

Avila de Pulitanò, Flor. (2008) Entrevista a Miguel Ángel Ciuro Caldani. *Fronesis Revista de Filosofía Jurídica, Social y Política. Universidad del Zulia*. Vol. 15, No. 1, pag. 169 –174.

Clavero, Bartolomé (2009) Reflexiones sobre la docencia del derecho en España. *Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija*. Vol. 12, pag. 205-212.

Chinoy, Ely (1990) *Introducción a la Sociología*. Ed. Paidós, Buenos Aires.

Colom Gonzalez, Francisco. (2009) Justicia intercultural. El pluralismo jurídico y el potencial de la hermenéutica normativa- *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado* N° 33 pag. 7-24

Courtis, Christian (Ed.) (2006) *Observar la ley. Ensayos sobre Metodología de la Investigación Jurídica*. Ed. Trotta. Madrid.

Farfán Mendoza, Guillermo. (2007) El Nuevo Institucionalismo Histórico y las Políticas Sociales. *Rev. Polis Investigación y análisis sociopolítico y Psicosocial*. Año/Vol 3 N°1 pag. 87-127. Distrito Federal México.

Fariña Dulce, María. José (Ed.) (2006) *Fragmentos de Sociología del Derecho*, Ed. Dykinson. Madrid.

Franichevich, Esteban (2005) *El bienestar de/en la cultura*. Ed. Juris, Rosario.

Franichevich, Esteban (2007) *La escucha jurídica profesional*. Ed. Juris, Rosario.

Fucito, Felipe (1993) *Sociología del Derecho*. Ed. Universidad, Buenos Aires.

Fucito, Felipe (1995) *Sociología General*. Ed. Universidad, Buenos Aires.

García Piñeiro, Nuria P. (2009) Del abogado autónomo al abogado trabajador por cuenta ajena: la relación laboral especial de los abogados al servicio de despachos profesionales. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración* Vol. 83, p. 151-178.

Garzón Valdés, Ernesto y Laporta, Francisco. (Editores) (2000) *El derecho y la Justicia*. Ed. Trotta. Madrid.

Giner, Salvador (1993) *Sociología*. 10° ed. Revisada y ampliada. Ed. Nexos, Barcelona.

Kronman, Anthony. (1987) Vivir en el Derecho. *University of Chicago Law Review*, Vol. 54 p. 835.

Lara, Blas (1991) *La decisión. Un problema contemporáneo*. Ed. Espasa Calpe, España

Mereminskaya Elina y Aldo Mascareño. (2005) La desnacionalización del Derecho y la formación de regímenes globales de gobierno. En Martinic, María D. y Mauro Tapia (eds.) *Sesquicentenario del Código Civil de Andrés bello: Pasado y Futuro de la Codificación*. Ed Lexis Nexis, T. II, pag. 1391-1427, Santiago.

Núñez Varón, Jaidivi y Córdoba Ordoñez, Mario (2006) La justicia como construcción social: requisito para pensar la paz. *Revista Diversitas –Perspectivas en Psicología*. Vol. 2 No. 1 p. 124 –

137.

Gordon, Robert W. (2004) Distintos Modelos de Educación Jurídica y las Condiciones Sociales en las que se Apoyan. *Revista Academia sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires*; Año 2 N° 3, p. 91-116.

Lafforgue, Martín (2004) *Sociología para principiantes*. Ed. Era Naciente, Buenos Aires.

Madile, Juan (1983) *Vida Social y Cultura*. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Madile, Juan (1989) *Sociología Jurídica*. Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires.

Madile, Juan (1993) *El Hombre Disperso*. Ed. Biblos, Buenos Aires

Marradi Alberto, y otros. (2007) *Metodología de las Ciencias Sociales*. Ed. Emecé, Buenos Aires.

Martinez Pujalte, Antonio Luis (2000) Enseñanza Jurídica e Interpretación: Bases para una revisión de la metodología didáctica del derecho. *La Ley: Revista jurídica española de doctrina, jurisprudencia y bibliografía*, N° 3 pag. 1647-1654.

Molina Contreras, Denys Luz (2009) Repensar el Perfil del Abogado en un Nuevo Modelo de Estado Social de Derecho y de Justicia. *Revista Mexicana de Orientación Educativa*. Vol. VI, N° 16 pag. 8-15

Muinelo, José Carlos (2005) La Naturaleza Compleja del Término Derecho. Un intento de Estructuración de los Diferentes Planos del Discurso Jurídico. *Persona y Derecho*, T. 52, p. 461-481.

Portes, Alejandro (2006) Instituciones y desarrollo: una revisión conceptual. *Cuadernos de Economía*, T. 25 N° 45, Bogotá, páginas 13-52

Salomón, Lourdes (2006) La formación del jurista europeo en la sociedad del conocimiento. *Revista de Universidad y Sociedad del Conocimiento*. Vol 3. N° 1, Cataluña España.

Searle, John. (1997) *La construcción de la realidad*. Paidós Barcelona.

Sosa, R. y otros. (2009) *Teoría Sociológica*. Ed. Corpus-Libros del Sur, Rosario.

Timasheff, N. (1961) *La teoría sociológica*. Ed. Fondo de Cultura Económica, México D.F.

Vargas Vasserot, Carlos (2009) El método del caso en la enseñanza del Derecho: Experiencia piloto de un piloto novel. *Revista de Formación e Innovación Educativa Universitaria*. Vol. 2, N° 4, p. 326-339.

Vázquez, Rodolfo. (2008) Cultura de la legalidad. Cuatro modelos teóricos y un apéndice sociológico. *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado* N° 32 p. 63-76

Velasco Arroyo, Juan Carlos. (2007) Discriminación positiva, diversidad cultural y justicia. *Revista de Filosofía*, Vol. N° 41, p. 141-156.

Zurbriggen, Cristina (2006) El institucionalismo centrado en los actores: una perspectiva analítica de las políticas públicas. *Revista de Ciencia Política*. Año/Vol. 26 N°1 p. 67-83. *Santiago, Chile*.